

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 93.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 del pasado, me comunica la Real orden siguiente: En circular de 30 de Noviembre de 1845, se encargó á los gobernadores de las provincias, que con sujecion al modelo que se les remitió, dirijieran á este ministerio por el primer correo de cada mes, el estado de las capturas verificadas por los empleados y dependientes del ramo de vigilancia y por la guardia civil en todo el anterior al de la fecha con que lo enviaran. Y como se note que no todos aquellos funcionarios dan cumplimiento á dicha disposicion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recuerde su ejecucion; en la inteligencia de que en donde no se hubiere llenado este servicio, debe darse principio por el envío del estado correspondiente á fuero último.

Lo que se publica en este periódico oficial con el ejemplar del estado que se cita, previniendo á los Alcaldes remitan sin demora las noticias que a ellos incumben por lo respectivo á cada uno de los tres primeros meses de este año y sucesivamente, tan pronto como finalicen. Oviedo 31 de Marzo de 1859. — Toribio Rubio Campo.

PROVINCIA DE

Mes de

Año de

Estado de las capturas verificadas por los Comisarios, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública en todo el presente mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS.	Numero de delitos.	NUMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS						Total de delinquentes.	OBSERVACIONES.
		Comisarios. Hombres. Mujeres.	Alcaldes. Hombres. Mujeres.	Celadores. Hombres. Mujeres.	Ajentes. Hombres. Mujeres.	Guardias civiles. Hombres. Mujeres.			
Influencia									
Aesinato									
Financiamiento									
Infanticidio									
Heridas									
Aborto voluntario									
Estupro									
Sodomía									
Robo en sagrado									
Idem en despoblado									
Idem en cuadrilla									
Idem doméstico									
Falsificacion de moneda									
Idem de documentos públicos									
Hurto									
Ratería									
Escafá									
Contrabando									
Quimeras									
Juegos prohibidos									
Vagancia									
Embriaguez									
Escándalo									
Prostitucion									
Deserciones del ejército									
Idem de presidio									
Profugos de las quintas									
Idem de las cárceles									
Fuencubridores de delitos									
Armas prohibidas									

El juez de primera instancia de Cangas de Tinéo, con fecha 27 del actual, me remite el testimonio siguiente:

Don Ramon Valcarcel Uria, escribano de número de este concejo y del de Tinéo, por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.)

Certifico: Que en este juzgado de primera instancia y por mi testimonio, pende causa criminal de oficio, sobre averiguacion del autor ó autores del robo acaecido la noche del diez y ocho de setiembre último, de las ropas y efectos siguientes y su paradero: un pantalón casi nuevo; paño cruzado; una chaqueta nueva, paño negro; un chaleco nuevo, verde botella; unos zapatos nuevos; unas calcetas nuevas; dos pañuelos; dos navajas; otros zapatos; otro pantalón; otro chaleco, sin que se espresen sus señas; una manta de mujer casi nueva de estambre, fondo morado, listas azules y encarnadas con fleco; de una cuarta de largo, y unas medias de lana blanca.

Así aparece de dicha causa á que me remito; y cumpliendo con el auto en que se manda librar este testimonio, lo

signo y firmo en Cangas de Tinéo y Marzo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ramon Valcarcel Uria.

En su virtud, prevengo á los alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la detencion de los efectos robados y sus portadores. Oviedo 29 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Ademas de los quintos del reemplazo del año próximo pasado que se hallan en sus casas con licencia ilimitada y son llamados á las armas por reales órdenes de 6 y 13 del actual, lo son tambien igualmente los que comprende la adjunta relacion, bajo las mismas advertencias que se espresan en los anuncios anteriores de 16 y 23 del actual.

Los señores Alcaldes se servirán disponer sean avisados estos individuos presentándose igualmente en la secretaria de este gobierno á la brevedad posible.

Oviedo 24 de Marzo de 1859.—El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

Reemplazo de 1858.

Caja de quintos de Oviedo.

Relacion de los quintos del presente reemplazo que se hallan en sus casas con licencia ilimitada, pertenecientes al arma de infanteria, los cuales son llamados á las armas por Real orden de 15 del actual.

CONCEJOS.	NUMEROS.	NOMBRES.
Ribera de Arriba	25	Antonio Fernandez Alvarez.
Morcin	10	Gerónimo Fernandez Alvarez.
Regueras	20	Francisco Diaz Alvarez.
Miranda	21	Sotero Trotiaga Fernandez.
	34	José Fernandez Rodriguez.
	43	Hilario Marrón Alvarez.
Laviana	7	Bernardo Rodriguez.
	52	Fernando Otero Alonso.
Peñameñera	24	José Campiello Escandon.
	30	Juan Noriega Gonzalez.
Teverga	14	Manuel Garcia Suarez.
Navia	129	Domingo Fernandez Feriez.
	112	Francisco Garcia Mendez.
Salas	135	Manuel Velazquez Diaz.
El Franco	86	José Vallés Gonzalez.
Illano	2	José Monjardin.
Valdés	228	Manuel Fernandez Cernuda.
	95	Pedro de la Peña Fernandez.
Tinéo	164	Antonio Fernandez Alvarez.
	86	Isidoro Garcia Villarejo.
	70	Manuel Suarez.
	111	Manuel Alvarez-Patallo.
	114	Francisco Alonso.
Oviedo	119	Ramon Fernandez.
	127	Francisco Rodriguez Villanueva.
	126	Manuel del Valle.
	131	José Florez.
Santa Eulalia de Oscos	134	Joaquin Secades.
	15	Faustino Mon.
San Martin de Oscos	2	Manuel Bravo Lopez.
	3	Fernando Rodel Cancio.
Ponga	12	Feliciano Rodriguez.

Oviedo 24 de Marzo de 1859.—Manuel Pardo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en 22 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr.: Ministro de la guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El cajero general central de Ultramar en

19 de Febrero último remitió á este ministerio copia de la relacion que le ha dirigido el capitan general de Filipinas, comprensiva de los individuos europeos del arma de infanteria del ejército de dichas islas que han fallecido en el primer semestre del año

próximo pasado, entre los que figuran los sargentos segundos del regimiento de Isabel II, núm. 19, José Rodriguez, hijo de Juan y Maria Rodriguez, natural de Bernieda, provincia de Oviedo, cuyo individuo alcanza diez y seis pesos y ochenta y cinco céntimos, y José Garcia, hijo de Ramon y Teresa Menendez, natural de Robledo, en la misma provincia, el que alcanza 152 pesos, 78 céntimos; deseando la Reina (Q. D. G.) que estos alcances se entreguen á los herederos respectivos, ha tenido á bien resolver, que V. E. disponga se publique en el Boletín oficial de aquella provincia para que los mismos puedan reclamar en los términos que establece la real orden de 12 de Noviembre de 1853, el importe de los que resultan á favor de los referidos individuos. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos prevenidos.

Lo que transcribo á V. E. con el propio objeto, y que los herederos se dirijan con sus solicitudes y demas documentos á la caja general central de Ultramar, establecida en la corte segun está prevenido.

Lo traslado á V. S. rogándole tenga la bondad de ordenar la publicacion en el Boletín oficial de la provincia del anterior inserto, para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Oviedo 24 de Marzo de 1859.—El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El día 10 de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este gobierno, la subasta para la impresion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones que se insertan á continuacion. Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en la espresada subasta. Oviedo 29 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de Bienes Na-

cionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la comision principal de ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instanzar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior, consistirá en dos mil reales en metálico, ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente la cantidad de quinientos reales en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de diez maravedis el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor pos-

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 18, 21, 22 y 23 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 18.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Donostiarra</i>	Coruña.....	Tabaco.
Idem <i>Pepita</i>	Camariñas.....	Lastre.
Polacra goleta <i>Oriente</i>	Vigo.....	Bueyes.
Quechemarin <i>Angelita</i>	Rivadeo.....	Pinos.

Despachados.

Dia 18.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta <i>Emilio</i>	Comillas.....	Carbon.
Goleta francesa <i>Thmis</i>	Adra.....	Idem.
Quechemarin <i>Nuevo Rosario</i>	Bilbao.....	Sardina y grasa.
Polacra goleta <i>Oliva</i>	Coruña.....	Carbon.
Idem idem <i>Oriente</i>	Santander.....	Bueyes.
Patache <i>Jóven Delsella</i>	Luanco.....	Lastre.

Entrados.

Dia 21.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
"	"	"
"	"	"
"	"	"

Despachados.

Dia 21.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta <i>Apolinar</i>	Pasages.....	Tablazon.
Polacra goleta <i>Dos Amigos</i>	Santander.....	Carbon.
Patache <i>Nuevo Africano</i>	Coruña.....	Idem.
Quechemarin <i>Ligero</i>	Rivadeo.....	Fierro y efectos.
Polacra goleta <i>N. S. del Rosario</i>	Bilbao.....	Carbon.

Entrados.

Dia 22.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Feliciano</i>	Bilbao, Santander.	Vena de hierro.
"	"	"
"	"	"

Despachados.

Dia 22.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Revetto</i>	San Sebastian.....	Carbon y efectos.
Polacra goleta <i>Victoria</i>	Avilés.....	Lastre.

Entrados.

Dia 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
"	"	"
"	"	"

Despachados.

Dia 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Goleta <i>Ana Maria</i>	Alicante.....	Fierro y efectos.
Idem <i>Favorita</i>	Sevilla.....	Idem.
Quechemarin <i>Brillante</i>	Vigo.....	Carbon.

Gijon 23 de Marzo de 1859.—José Maldonado.

tor el que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los gobernadores a esta direccion la adjudicacion de la contrata a favor de aquel, a fin que haciéndolo esta al gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la real orden de 11 de febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del administrador principal de propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el fiscal, si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá espenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, a lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales, se compromete a tomarla a su cargo con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por el precio de..... maravedis cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera de primer orden del Cereza a Rivadeo, al que acompañan la memoria descriptiva y plano general de su trazado, que se dirige desde aquel punto por el valle del Neira del Rey y la depresion del Cádabo, tocando en los pueblos de Ponteó, Retirós, Balonga y Meira al marco de Alvaré, desde cuyo punto sigue por el valle de Judán, entra en la cuenca del rio Eo, cuyas márgenes prosigue hasta el puerto de Rivadeo, marchando constantemente por la margen izquierda, ó sea por las laderas de Galicia, con la escepcion de unos tres kilómetros que recorre por la derecha en las inmediaciones de Valiña-Seca, pueblo de la provincia de Asturias.

Lo que se anuncia al público en conformidad a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 dias puedan los pueblos, corporaciones y particulares a quienes interese dicho camino, enterarse de aquellos documentos y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 30 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Artillería.—Maestranza del 1.º departamento de la Coruña.

D. Roman Gonzalez Garrido, capitán teniente de la compañía de obreros de este departamento de artillería, y secretario de la junta principal económica del mismo, etc.

Hago saber: que en virtud de autorizacion concedida por real orden de 10 de febrero último, la espresada corporacion acordó sacar a pública subasta en el local de la direccion de este establecimiento, a la hora de las doce del dia 29 de abril próximo, la adquisicion de 652 codos cúbicos de madera de álamo negro, 598 idem de pino de tea y 25 de acana ó sabicú, en estado de seca, a los precios límites de 150 reales codo de la de álamo, 90 el de la de pino y 160 el de acana ó sabicú; y 594 codos tambien de álamo negro y 58 idem de roble, menos seca, a 120 reales codo de la primera y 80 idem de la segunda.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados entregándolos al señor director de esta maestranza, y no tendrán efecto las que sean superiores a los precios límites espresados y las que no esten arregladas al modelo adjunto.

El pliego de condiciones y el de dimensiones de las maderas están de manifiesto en la secretaría de esta junta en donde pueden enterarse los licitadores. Coruña 26 de Marzo de 1859.—Roman Gonzalez Garrido.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones que se exigen para el acopio de maderas en la maestranza del cuarto departamento de artillería, se compromete a verificar el indicado acopio con estricta sujecion a las mencionadas condiciones y a los precios siguientes:

Maderas secas.

La de álamo negro a..... rs. codo.
Siguen las demas clases.

Maderas menos secas.

La de álamo etc. a..... rs. codo.
Las cantidades se pondrán en letra.

Fecha y firma del proponente.

Garantizo.

Firma del fador provisional.

Con arreglo á lo prevenido por la direccion general de rentas estancadas, se sacan á pública subasta 180 cajones de pino, procedentes de envases de pólvoras que resultan existentes en la administracion subalterna de Avilés.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que deseen adquirir dichos envases, se presenten á hacer proposiciones el dia 18 del próximo Abril á las once de su mañana, en la oficina de la referida subalterna.

Oviedo 28 de Marzo de 1859.—
Pedro R. Ubago.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Abril de 1859.

Constará de 55 000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157,500 pesos en 1,200 premios de la manera siguiente:

PREMIO.	PESOS PUERTES.
1... de.....	40,000
1... de.....	12,000
1... de.....	2,000
15... de... 1,000....	15,000
49... de... 500....	9,500
21... de... 400....	8,400
52... de... 100....	5,200
1,090... de... 60....	65,400
1,200	157,500

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 25 de Marzo.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion vigente debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazñas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el gobernador de esta provincia al juez de primera instancia de Chinchon para procesar á don Bernardino de Aparicio, alcalde de dicho pueblo, por delitos de detencion arbitraria y de calumnia y falsedad, han consultado lo siguiente:

Las secciones han examinado el expediente en que el juez de prime-

ra instancia de Chinchon pide autorizacion para procesar al alcalde de la espresada villa don Bernardino de Aparicio.

Resulta de los antecedentes:

Que en 27 de agosto de 1858 don Silvestre de Haro, vecino de Chinchon, presentó al juez un escrito, denunciándole: que hallándose el 16 del mismo mes á las diez de la mañana hablando en la calle con un tío suyo, pasó el alcalde Aparicio y le llevó en clase de arrestado á la cárcel pública sin que precediera motivo para ello, donde le tuvo 48 horas, y sin practicar despues ninguna diligencia: que al principio se le puso en un calabozo, pero á la hora de estar preso le manifestó la alcadesa podia bajar á la sala de los detenidos, lo que no quiso aceptar. Justificóse la prision en la forma que va dicho mediante una informacion testifical practicada á instancia del querrelante. La alcadesa manifestó que el alcalde le entregó por ausencia de su marido, en clase de detenido, á don Silvestre Haro: que mientras se le remitía la papeleta de detencion dispuso se le colocase en uno de los cuartos altos destinado para encierro, pero que despues que recibió la papeleta en que el alcalde encargaba se le tuviese en el sajo de los detenidos le invito para que saliera, á lo cual se negó, y en su vista volvió á encerrarle con llave, dando parte de ello al alcalde. El alcalde declaró que luego que llegó á su casa dejó abierta la puerta de la habitacion en que Haro se encontraba.

Habiéndose prevenido por el juez al alcalde Aparicio que exhibiese los procedimientos que sobre el particular hubiese formado, se testimoniaron los documentos siguientes:

1.º Un oficio del comandante del puesto de guardia civil, su fecha 14 de agosto, dirigido al alcalde Aparicio, en que le decia que con motivo de querer sobreponerse á su autoridad algunas personas, no estaba muy asegurada la tranquilidad pública en aquella villa; que habiéndosele acercado un forastero que conducia animales fenómicos, acompañado de don Silvestre de Haro, para que le facilitase un certificado de que el alcalde le prohibia esponerlos al público, y sabiendo que Haro es hombre peligroso, no solo por su genio discolo y pendenciero, sino por sus opiniones exageradas, y segun los apuntes que le habia dejado su antecesor, como promovedor de desórdenes, desobediente á la autoridad y capaz de ponerse al frente de cualquier suceso que pudiera ocurrir, lo ponía en su conocimiento; advirtiéndole que estaban agitados los ánimos y era de temer se alterase el orden público.

2.º Un oficio dirigido al gobernador poniendo en su noticia haber suspendido las corridas de novillos por las razones que espresaba; que con esta medida se notaba cierta efervescencia en el pueblo, y por ello, y por lo que le habia espuesto el comandante de la guardia civil, le daba conocimiento de todo; que con motivo de haber negado permiso para continuar esponiendo al público varios animales fenómicos que llevaba un forastero, se agitaban á

su rededor algunos descontentos, ya por haber sufrido multas y reprensiones, ya por no haber dado providencia á gusto suyo en expedientes creados.

3.º Otro del gobernador, del 15, aprobando la suspension de la corrida de novillos, manifestándole que supuesto no se hallaba muy asegurada la tranquilidad pública, enviaba 20 guardias civiles para que con su auxilio evitase se alterase la tranquilidad, debiendo reprimir sin contemplacion cualquiera demostracion de disgusto ó falta de respeto á su autoridad, castigando gubernativamente ó entregando á los tribunales á los autores de semejantes desafueros.

4.º Una providencia del alcalde Aparicio del 16, poniendo en clase de detenido á don Silvestre de Haro, con el objeto de sostener á todo trance el orden público, no solo por 24 horas, sino por todo el tiempo que hubiese temor de que se alterase el orden, por ser el dia siguiente el destinado á una de las dos corridas de novillos, teniendo en consideracion, ademas, que Haro le habia faltado al respeto, y por haber sido el que habia tomado una parte activa á favor del expositor de fieras.

El alcalde puso en conocimiento del gobernador por el telégrafo esta medida, y el gobernador le contestó que obrase con arreglo á sus atribuciones en cuanto á la prision.

5.º Otra providencia, fecha 18, mandando poner en libertad á Haro.

El interesado y el promotor fiscal formalizaron sus respectivas acusaciones por detencion arbitraria, por calumnia irrogada á Haro en la comunicacion dirigida por Aparicio al gobernador, y por falsedad en la relacion de los hechos en que se consideraba á Haro como desobediente á los mandatos de la autoridad.

Púsose testimonio de que no se le habia seguido ninguna causa criminal, ni habia sufrido juicio de faltas ni multa gubernativa, y despues pidió el juez al gobernador autorizacion para proceder, que le fué denegada, oido el consejo provincial:

Visto el art. 73 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, en que se atribuye á los alcaldes adoptar, donde no hubiere delegado del gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las autoridades superiores:

Visto el art. 295, núm. 1.º del código penal, en que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando que está plenamente justificado que el alcalde de Chinchon tuvo detenido dos dias á don Silvestre de Haro sin formar diligencias, y á los tribunales de justicia corresponde declarar si esta detencion fué ó no abusiva, y por consiguiente si constituye ó no delito.

Considerando que las comunicaciones que median entre las autoridades tienen el carácter de reservadas, sin que baste á hacerles perder este carácter cualquiera indiscrecion de las mismas; que en este caso se

encuentran los oficios que mediaron entre el gobernador y el alcalde de Chinchon, sin que por consiguiente el contenido de los de este puedan ser objeto de procedimientos judiciales;

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se conceda la autorizacion en lo relativo á la detencion de don Silvestre de Haro, y se confirme la negativa en cuanto á los otros dos extremos de la acusacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

Desde el 20 del mes de Abril sale de Gijon recorriendo los puntos de Oviedo, Leon, Valladolid, Madrid y vice-versa, un carro de transportes que conducirá toda clase de géneros y efectos de licito comercio y pasajeros, á precios convencionales: el conductor es el acreditado maragato Juan Gonzalez; las personas que tengan que remitir encargos se dirigirán: en Gijon, á don Joaquin Valdés; en Oviedo, á la librería de Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2; en Leon, en la de don Francisco Miñon; en Valladolid, en la de don Julian Pastor, calle de Cantarranas, y en Madrid, en la de don Miguel Olamendi, calle de la Paz, número 6.

Don Rufino Villamor, vecino de esta ciudad de Oviedo, y escribano de Hacienda de la provincia, tiene encargos para comprar oficios ó propiedades de escribanias á precios condicionales y convencionales: y como el pensamiento del gobierno de S. M., segun el proyecto presentado á las actuales Cortes para arreglo del notariado, es revertir al Estado las indicadas escribanias, devolviendo á los dueños el pequeño precio en que la Nacion las vendió, ha creido conveniente anunciarlo para que los propietarios de los indicados oficios, noticiosos de aquella medida, puedan enajenar sus escribanias antes y oportunamente con no pequeña ventaja. Vive Puerta Nueva baja, número 28.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.